REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210050300

Para todos los efectos legales a que haya lugar, y en atención a la manifestación efectuada por la demandada GERALDÍN DANIELA VALERIANO SÁNCHEZ visible a folio 138, se tiene a ésta por notificada en debida forma quien, de manera virtual, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, se dio por notificada del auto admisorio, quien en el término legal concedido guardó silencio.

El Despacho tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., efectuada al demandado Gabriel Valeriano Castañeda con resultado positivo (fls. 68 y 137), por tanto, proceda el actor a notificar a través del aviso de que trata el artículo 292 *ibídem* en aras de integrar el contradictorio.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo penúltimo del auto que admitió la demanda, en el sentido de aportar el contrato de arrendamiento base de la presente acción, de tal manera que sea legible; igualmente, indicar el valor de las cuotas de administración que adeudan los demandados.

NOTIFÍQUESE, (2)

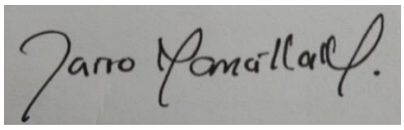

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210050300

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 139), y como quiera que en la providencia adiada el 26 de noviembre de 2021 (fl. 67), mediante la cual se admitió la demanda, se indicó de manera errónea el nombre de uno de los demandados, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 26 de noviembre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada es **GERALDÍN** DANIELA VALERIANO SÁNCHEZ y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólumes las demás disposiciones decretadas en el auto aludido.

Se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que, en lo sucesivo, presente los memoriales indicando el nombre de la demandada objeto de la presente corrección, pues se vislumbra que reiterativamente se refiere a ésta con el nombre errado, lo que puede generar confusión.

NOTIFÍQUESE, (2)

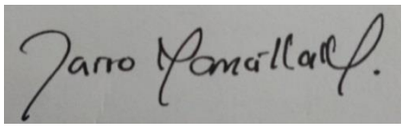

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA